

DECRETO NÚMERO 321*

LEY DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA

CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1o. Se crea el Hospital Pediátrico de Sinaloa como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2o. El Hospital Pediátrico de Sinaloa tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, pudiendo establecer dependencias en otros centros poblados del Estado.

ARTÍCULO 3o. El Hospital Pediátrico de Sinaloa tendrá como objeto:

- I. Proporcionar atención médica infantil especializada y de hospitalización;
- II. Impartir enseñanza para la formación de recursos humanos en la disciplina de pediatría;
- III. Contribuir a la difusión de conocimientos en las diversas disciplinas relacionadas con los servicios que imparta;
- IV. Actuar como órgano de consulta en pediatría de las distintas dependencias y entidades públicas;
- V. Apoyar y fomentar las acciones de medicina preventiva dirigidas a la niñez; y,
- VI. Coordinar sus acciones con instituciones, organismos públicos y dependencias oficiales y privadas con objetivos afines, para el fortalecimiento de los Servicios de Salud.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4o. El Patrimonio del Hospital Pediátrico de Sinaloa se compondrá de:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que actualmente posee el Hospital Infantil y los que le destinen los Gobiernos Federal y del Estado;
- II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera deberán implicar condiciones que deformen los objetivos de esta Institución;
- III. Las cuotas que recaude por sus servicios; y,
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

* Publicado en el P.O. No. 90 Bis de 29 de julio de 1983.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 5o. Los Órganos del Hospital Pediátrico de Sinaloa serán:

- I. Un Patronato;
- II. Un Presidente del Patronato;
- III. Un Vocal Ejecutivo; y,
- IV. Un Director General;

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 6o. El Patronato será la máxima autoridad del Hospital Pediátrico de Sinaloa y se integrará por los miembros siguientes:

- I. El Presidente;
- II. El Vocal Ejecutivo;
- III. Seis vocales más, cuyos cargos recaerán en:
 1. El Secretario de Gobierno;
 2. El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería;
 3. El Secretario de Alimentos, Productos y Servicios Esenciales;
 4. El Secretario de Educación Pública y Cultura;
 5. Un Representante de las Instituciones privadas, dedicadas a la Asistencia; y,
 6. Un Representante de los organismos de servicio.
- IV. El Secretario, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 7o. Los miembros del Patronato serán suplidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.

ARTÍCULO 8o. El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente, funcionará con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente del Patronato voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los meses de marzo y septiembre de cada año, con las formalidades y en las fechas que al efecto señale la Presidencia del Patronato.

ARTÍCULO 9o. Son atribuciones del Patronato, las siguientes:

- I. Señalar los lineamientos generales para la planeación de los servicios que debe prestar y desarrollar el Hospital Pediátrico de Sinaloa de conformidad con las políticas que establezca la Autoridad Sanitaria;
- II. Vigilar el patrimonio del Hospital en la aplicación adecuada a su objeto;
- III. Nombrar y remover, con la aprobación del Gobernador del Estado al Director General del Hospital;
- IV. Expedir el Reglamento Interior del Hospital y las demás normas y disposiciones de carácter general encomendadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo del mismo;
- V. Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;
- VI. Aprobar las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Hospital;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso los estados financieros de la administración;
- VIII. Conocer de los asuntos que de acuerdo con sus funciones le sean sometidos; y,
- IX. Las demás que la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 10. El Presidente será designado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los planes y servicios que debe prestar y desarrollar el Hospital Pediátrico de Sinaloa a propuesta del Vocal Ejecutivo y del Director General;
- II. Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Hospital;
- III. Proveer el cumplimiento de los acuerdos del Patronato;
- IV. Analizar y vigilar la debida aplicación del presupuesto del Hospital; y,
- V. Designar a los Vocales representantes de la institución privada de asistencia y de los organismos de servicios a que se refiere el Artículo 6o. de la presente Ley.

CAPÍTULO VI DEL VOCAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 12. El Vocal Ejecutivo será el Jefe de los Servicios Coordinados de Salubridad en el Estado;

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo:

- I. Elaborar conjuntamente con el Director General del Hospital Pediátrico de Sinaloa los planes y programas adecuados para el cumplimiento de su objetivo;
- II. Coordinar el desarrollo de las actividades del Hospital vigilando que se ajusten a los planes correspondientes; y,
- III. Elaborar conjuntamente con la Dirección General del Hospital, los presupuestos de ingresos y egresos.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 14. El Director General del Hospital Pediátrico de Sinaloa será nombrado y en su caso removido por el Patronato, con la aprobación del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 15. Son funciones del Director General:

- I. Ser el Secretario del Patronato;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos del Patronato, de su Presidente y del Vocal Ejecutivo;
- III. Dirigir el funcionamiento general del Hospital Pediátrico de Sinaloa en todos sus aspectos y ejecutar los programas inherentes al objeto del mismo;
- IV. Proponer al Patronato y a su Presidente, las medidas más eficaces para la articulación programática de las acciones del Hospital, obedeciendo a una política coordinada con el Sector Salud en la prestación de los servicios que proporciona;
- V. Someter a la consideración del Patronato previa autorización del Vocal Ejecutivo el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual, así como rendirle los informes y cuentas parciales que le sean solicitados;
- VI. Formular, ejecutar y controlar con la intervención del Vocal Ejecutivo el presupuesto del Hospital en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Designar con la aprobación del Vocal Ejecutivo a los Subdirectores médico y administrativo, así como a los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio;

- VIII. Suscribir conjuntamente con el Vocal Ejecutivo los convenios de coordinación o de otra naturaleza para cumplimiento de los fines del Hospital;
- IX. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Presidencia del Patronato mismo señalen, el informe anual de actividades del Hospital, así como las cuentas de su administración;
- X. Celebrar todos los actos jurídicos, de administración y dominio necesario para el funcionamiento del Hospital, con las limitaciones que establezca esta Ley, el Reglamento y los acuerdos del Patronato;
- XI. Suscribir títulos de crédito, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y previa aprobación del Presidente del Patronato;
- XII. Representar al Hospital como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- XIII. Desistirse del juicio de amparo, sustituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios; y,
- XIV. Las demás atribuciones que señale esta Ley, el Reglamento y las disposiciones o acuerdos del Patronato o su Presidente.

ARTÍCULO 16. Para ser Director General del Hospital se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener experiencia profesional, administrativa y técnica comprobadas; y,
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 17. Las relaciones de trabajo entre el Hospital y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 18. Serán trabajadores de confianza el Director General, los Sub-Directores, Jefes de Departamento y Unidades de Servicio y las demás que desempeñen funciones de dirección, inspección, fiscalización y vigilancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Sinaloa*".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Hospital Pediátrico de Sinaloa se subrogará en aquellos derechos y obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al Hospital Infantil y recibirá del mismo en un plazo de 30 días, todos los bienes, equipos, instalaciones y recursos destinados a dicho Hospital, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería y a la Jefatura de Servicios Coordinados de Salubridad en el Estado.

La propia Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería tramitará las transferencias presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Los Trabajadores que del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia pasen a formar parte del Hospital, lo harán sin perjuicio de sus derechos laborales.

ARTÍCULO CUARTO. La Instalación del Patronato deberá celebrarse en el curso de los primeros treinta días de la vigencia del presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

LIC. DANIEL PORTILLO REYNAGA
Diputado Presidente

RICARDO SÁNCHEZ RUBIO
Diputado Secretario

ZENÉN XOCHIHUA VALDEZ
Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado
ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno
LIC. ELEUTERIO RÍOS ESPINOZA

El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería
LIC. JOSÉ RAMÓN FUENTEVILLA PELÁEZ

El Secretario de Alimentos, Productos y

Servicios Esenciales
ING. ERNESTO ORTEGÓN CERVERA

El Secretario de Educación Pública y Cultura
DR. J. MARIANO CARLÓN LÓPEZ